

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL****N° 00567-2016-GG/OSIPTEL**

Lima, 22 de diciembre de 2016

EXPEDIENTE	: N° 00010-2016-GG-GPRC/CI
MATERIA	: Aprobación del Contrato de Interconexión
ADMINISTRADO	: Americatel Perú S.A. / Viettel Perú S.A.C.

VISTOS:

- (i) El Contrato de Interconexión denominado “*Tercera Adenda al Contrato de Interconexión*”, suscrito el 01 de julio de 2016, entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. (en adelante, AMERICATEL) y Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), el cual tiene por objeto modificar la cláusula primera del Anexo III- Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del contrato de interconexión que fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2013-GG/OSIPTEL del 15 de abril de 2013;
- (ii) La Resolución de Gerencia General N° 454-2016-GG/OSIPTEL, por la cual se observa la antes mencionada “*Tercera Adenda al Contrato de Interconexión*”, otorgando a las partes un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas;
- (iii) La comunicación c.473-2016-GLAR de AMERICATEL, recibida el 23 de setiembre de 2016, mediante la cual presenta la información requerida mediante la Resolución de Gerencia General N° 454-2016-GG/OSIPTEL;
- (iv) La comunicación N° C.00817-GG/2016 del OSIPTEL, recibida por AMERICATEL el 10 de octubre de 2016 -con copia a VIETTEL-, recibida el 07 de octubre de 2016, mediante la cual se requirió información adicional;
- (v) La comunicación c. 573-2016-GLAR de AMERICATEL, recibida el 28 de octubre de 2016, mediante la cual presenta la información requerida mediante la comunicación N° C.00817-GG/2016;
- (vi) La Resolución de Gerencia General N° 545-2016-GG/OSIPTEL, por la cual se observa la Cláusula Segunda de la antes mencionada “*Tercera Adenda al Contrato de Interconexión*”, otorgando a las partes un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas;
- (vii) La comunicación c.647-2016-GLAR de AMERICATEL, recibida el 07 de diciembre de 2016, mediante la cual remite una copia de la “*Cuarta Adenda al Contrato de Interconexión*” suscrita con VIETTEL el 02 de diciembre de 2016, mediante la cual recoge la absolución de las observaciones formuladas a través de la Resolución de Gerencia General N° 545-2016-GG/OSIPTEL;
- (viii) El Informe N° 00422-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que recomienda aprobar la “*Tercera Adenda al Contrato de Interconexión*” conjuntamente con su modificación incorporada mediante la “*Cuarta Adenda al Contrato de Interconexión*”;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado de su Reglamento General (TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones), la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 106 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, los contratos de interconexión deben sujetarse a lo establecido por la Ley, su Reglamento General, los Reglamentos específicos, los Planes Técnicos Fundamentales que forman parte del Plan Nacional de Telecomunicaciones, así como a las disposiciones que dicte el OSIPTEL;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión), aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL, establece que, sin perjuicio de la denominación que las partes le confieran, los acuerdos entre operadores a interconectarse que comprendan compromisos u obligaciones relacionadas con la interconexión misma, que posibiliten la comunicación entre los usuarios de ambas empresas o que establezcan cargos para el transporte o terminación de llamadas o, en general, cargos de interconexión, constituyen acuerdos de interconexión y deberán ser presentados al OSIPTEL a efectos de su evaluación y pronunciamiento, conforme a las disposiciones del TUO de las Normas de Interconexión;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2013-GG/OSIPTEL de fecha 15 de abril de 2013, se aprobó el “*Contrato de Interconexión*” y su respectiva adenda, suscritos entre las empresas concesionarias AMERICATEL y VIETTEL, el cual estableció la interconexión de la red del servicio de telefonía fija y servicio portador de larga distancia de AMERICATEL con la red del servicio de comunicaciones personales y el servicio portador de larga distancia de VIETTEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 474-2014-GG/OSIPTEL de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el denominado “*Segundo Addendum al Contrato de Interconexión*” suscrito el 30 de mayo del 2014, entre las empresas concesionarias AMERICATEL y VIETTEL, el cual tiene por objeto modificar las condiciones económicas y de liquidación del contrato de interconexión vigente entre las partes, a efectos de permitir que los abonados y usuarios del servicio de telefonía fija de AMERICATEL puedan efectuar llamadas a los números de las series 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) de VIETTEL; y, a su vez, que los abonados y usuarios del servicio público móvil de VIETTEL puedan efectuar llamadas a los números 0800 (Cobro Revertido Automático) y 0801 (Pago Compartido) de AMERICATEL;

Que, mediante carta c.377-2016-GLAR, recibida el 03 de agosto de 2016, AMERICATEL, remitió al OSIPTEL, para su aprobación, la denominada “*Tercera Adenda al Contrato de Interconexión*”, suscrita entre las partes, el 01 de julio de 2016, la cual tiene por objeto modificar la cláusula primera del Anexo III- Provisión de Enlaces y Adecuación de Red- del contrato de interconexión que fuera aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 287-2013-GG/OSIPTEL del 15 de abril de 2013;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 454-2016-GG/OSIPTEL de fecha 26 de agosto de 2016, el OSIPTEL realizó observaciones a la “*Tercera Adenda al*”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Contrato de interconexión”, otorgando a las partes un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas. La citada resolución fue notificada el 31 de agosto de 2016 a las empresas VIETTEL y AMERICATEL, mediante las cartas C.00711-GG/2016 y 00712-GG/2016 respectivamente;

Que, mediante carta 1238-2016/DL de VIETTEL y carta c.428-2016-GLAR de AMERICATEL, recibidas por el OSIPTEL el 07 de setiembre de 2016, ambas partes solicitaron al OSIPTEL una prórroga de plazo por diez (10) días hábiles para que puedan absolver las observaciones formuladas mediante la Resolución de Gerencia General N° 454-2016-GG/OSIPTEL;

Que, mediante cartas C.00745-GG/2016 y 00746-GG/2016 recibidas por AMERICATEL y VIETTEL, el 16 de setiembre de 2016, el OSIPTEL les comunica el otorgamiento de la prórroga del plazo de siete (07) días hábiles solicitado;

Que, mediante carta c. 473-2016-GLAR, recibida el 23 de setiembre de 2016, AMERICATEL, remitió al OSIPTEL la información requerida mediante la Resolución de Gerencia General N° 454-2016-GG/OSIPTEL, solicitando se declare la confidencialidad de dicha información;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia N° 00047-2016-GPRC/OSIPTEL de fecha 13 de octubre de 2016, se declaró la confidencialidad de la información referida al sustento de costos: detalle del CAPEX y OPEX y se declaró como información pública la información del diagrama esquemático del data center de AMERICATEL;

Que mediante carta C.00817-GG/2016 recibida por AMERICATEL el 10 de octubre de 2016, -con copia a la empresa VIETTEL-, recibida el 07 de octubre de 2016, el OSIPTEL requirió información adicional a ser presentada en el plazo máximo de siete (07) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la citada comunicación;

Que, mediante carta c.501-2016-GLAR, recibida el 11 de octubre de 2016, AMERICATEL solicitó una ampliación de plazo de siete (07) días hábiles para presentar la información adicional requerida mediante la carta C. 00817-GG/2016;

Que, mediante carta C.00891-GG/2016, recibida por AMERICATEL y VIETTEL el 24 de octubre de 2016, el OSIPTEL otorga el plazo adicional de siete (07) días hábiles solicitado;

Que, mediante carta c. 573-2016-GLAR, recibida el 28 de octubre de 2016, AMERICATEL, remitió al OSIPTEL la información requerida mediante carta C.00817-GG/2016, solicitando se declare la confidencialidad de dicha información;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia N° 00067-2016-GPRC/OSIPTEL de fecha 23 de noviembre de 2016, se declaró la confidencialidad de la información referida a los costos vinculados al pago mensual, a la instalación, entre otros, que fue presentada por AMERICATEL;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 545-2016-GG/OSIPTEL de fecha 14 de noviembre de 2016, el OSIPTEL realizó observaciones a la “*Tercera Adenda al Contrato de Interconexión*”, otorgando a las partes un plazo de siete (7) días hábiles para subsanar las observaciones formuladas. La citada resolución fue notificada el 15 de noviembre de 2016 a las empresas VIETTEL y AMERICATEL, mediante cartas C.00885-GG/2016 y 00886-GG/2016 respectivamente;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

Que, mediante carta c.609-2016-GLAR, recibida el 16 de noviembre de 2016, AMERICATEL solicitó al OSIPTEL una prórroga de siete (7) días hábiles para levantar las observaciones formuladas mediante la Resolución de Gerencia General N° 545-2016-GG/OSIPTEL; así como requirió sostener una reunión de trabajo para analizar los alcances de la modificación formulada;

Que, mediante carta C.00972-GG/2016, recibida por VIETTEL el 24 de noviembre de 2016, el OSIPTEL hace de conocimiento de ésta empresa las solicitudes de (i) prórroga de plazo de siete (7) días hábiles y (ii) la reunión con OSIPTEL, requeridas por AMERICATEL; a efectos que comuniqué si está de acuerdo con el plazo adicional solicitado o de lo contrario manifieste su comentario;

Que, mediante carta 1523-2016/DL recibida el 28 de noviembre de 2016, VIETTEL comunica estar de acuerdo con la prórroga del plazo solicitado por AMERICATEL;

Que, mediante carta C.00997-GG/2016 de fecha 30 de noviembre de 2016, remitida a AMERICATEL -con copia a VIETTEL-, el OSIPTEL otorga el plazo adicional de siete (07) días hábiles solicitado; a efectos que absuelva las observaciones realizadas mediante la Resolución de Gerencia General N° 545-2016-GG/OSIPTEL;

Que, mediante carta c.647-2016-GLAR recibida el 07 de diciembre de 2016, AMERICATEL remite una copia de la “Cuarta Adenda al Contrato de Interconexión” suscrita con VIETTEL el 02 de diciembre de 2016, mediante la cual recoge la absolución de las observaciones formuladas a través de la Resolución de Gerencia General N° 545-2016-GG/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los artículos 44, 46 y 50 del TUO de las Normas de Interconexión, se requiere un pronunciamiento favorable por parte de este Organismo, respecto de la Tercera y Cuarta Adenda, a fin de que puedan surtir sus efectos jurídicos;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42.1 y en el inciso 4 del artículo 56 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre la base de la evaluación correspondiente, esta Gerencia General considera que la “Tercera Adenda al Contrato de Interconexión”, así como la “Cuarta Adenda al Contrato de Interconexión” que modifica algunos aspectos de la Tercera Adenda en atención a las observaciones formuladas por las Resoluciones de Gerencia General N° 00435-2016-GG/OSIPTEL y N°545-2016-GG/OSIPTEL, se adecúan a la normativa vigente en materia de interconexión;

Que, teniendo en cuenta que las partes no han presentado una solicitud de confidencialidad respecto de los acuerdos de interconexión evaluados, y considerando que la información contenida en los mismos no constituye información que revele secretos comerciales o la estrategia comercial de las empresas cuya difusión genere perjuicio alguno para ellas o para el mercado; se dispone la inclusión automática de la Tercera Adenda y Cuarta Adenda al Contrato de Interconexión, en su integridad, en el Registro de Contratos de Interconexión, conforme al artículo 64 del TUO de las Normas de Interconexión;



En aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, del TUO de las Normas de Interconexión;

Conforme a lo expuesto y de acuerdo a lo previsto en el artículo 107 del TUO del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, así como en los artículos 50 y 54 del TUO de las Normas de Interconexión, y en aplicación de las atribuciones que corresponden a esta Gerencia General en virtud de lo establecido en el artículo 137, numeral 137.2, de esta última norma;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la “Tercera Adenda al Contrato de Interconexión”, suscrita el 01 de julio de 2016, entre las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C., conjuntamente con la “Cuarta Adenda al Contrato de Interconexión”, suscrita por las citadas empresas, el 02 de diciembre de 2016, que modifica aspectos específicos de la Tercera Adenda antes referida; de conformidad y en los términos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los términos de los acuerdos de interconexión que se aprueban mediante el artículo 1 de la presente resolución, se ejecutarán sujetándose a los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, así como a las disposiciones que en materia de interconexión sean aprobadas por el OSIPTEL.

Artículo 3º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación a las empresas concesionarias Americatel Perú S.A. y Viettel Perú S.A.C.

Asimismo, la presente resolución se publicará en la página web del OSIPTEL: <http://www.osiptel.gob.pe>.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la inclusión íntegra de los acuerdos de interconexión que se aprueban mediante el artículo 1, así como de la presente resolución, en el Registro de Contratos de Interconexión publicado en la página web institucional (<http://www.osiptel.gob.pe>), el mismo que es de acceso público.

Regístrese y comuníquese,

ABEL RICARDO. CEBALLOS PACHECO
GERENTE GENERAL (E)